REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0388
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Jcdecaux Dominicana, SAS. contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00620 de fecha 16 de octubre de 2023 dictada por la Cuarta Sala

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de diciembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Jcdecaux Dominicana, SAS., representada por [redacted] y Belmary Bordas Sains.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], Violeyni Y. Guilen Rosario, [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

3. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 2 de enero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

4. Mediante dictamen de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 4 de mayo de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret) emitió el acta de adjudicación, mediante la cual adjudicó a Soluciones Quantum Dominicana los servicios de arrendamiento para el servicio de implementación de un sistema de despliegue de información audiovisual para la explotación de las áreas públicas comerciales del metro y teleférico de Santo Domingo.

6. En fecha 12 de julio de 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante comunicación núm. DGCP44-2022-005356 respondió la solicitud de medida cautelar y recurso jerárquico interpuesto por la sociedad

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

comercial Jcdecaux Dominicana, SAS., informándole que los referidos asuntos no podían ser atendidos por dicha dirección debido a que se trata de una operación de arrendamiento de bienes del Estado no regulada por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, ordenando el archivo sin más trámites.

7. No conforme con dicha comunicación, la sociedad comercial Jcdecaux Dominicana, SAS. interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00620 de fecha 16 de octubre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 12 de agosto de 2022, por la sociedad comercial JCDECAUX DOMINICANA, S.A.S., contra de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP), por cumplir con los requisitos necesarios y aplicables al efecto. **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia **TERCERO**: SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas. CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes envueltas, y, a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley. Violación a principios básicos del derecho administrativo. Se ha violentado la ley al desconocer la aplicación de los principios y regulaciones de la contratación pública al proceso de contratación llevado a cabo por la Opret. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos. Se han desnaturalizado los hechos de la causa al malinterpretar el contrato en cuestión como un contrato excluido de la normativa de la Ley 340-06 por ser supuestamente un arrendamiento de espacios públicos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

10. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida Dirección General de Contrataciones Públicas, tendente a que se declare inadmisible el presente recurso de casación debido a que la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00620 emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo fue emitida el 16 de octubre de 2023, por lo cual la parte recurrente debe indicar el momento en que fue formalmente notificado, para contar el plazo de interposición del presente recurso de casación. Que, en caso de no suplirse la información, se debe tomar en cuenta la fecha de emisión de la sentencia, por lo que el recurso sería inadmisible por la violación del plazo de interposición, conforme con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 y, si la sentencia no lo ha sido, tampoco cumple el requisito el referido artículo.

11. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23, establece que *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

distinto... Párrafo III.- La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación...

12. Tras la lectura de los memoriales de casación y defensa, así como del estudio de los medios de prueba aportados al presente recurso, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido constatar que en la documentación que reposa en el expediente no existe acto que permita comprobar la recepción de la sentencia íntegra de manera fehaciente por la parte recurrente; así las cosas, esta corte de casación se encuentra imposibilitada de analizar el cómputo del plazo para la interposición del presente recurso de casación, presumiendo entonces como es derecho, que el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo, conforme con lo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en consecuencia se desestima el medio inadmisión analizado *y se procede al examen del medio de casación que sustenta el recurso*.

13. En el presente caso, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia considera que existe interés casacional objetivo por aplicación del artículo 10.3.c., en virtud de que no ha sido fijada una postura jurisprudencial sobre los elementos jurídicos que los jueces del orden contencioso administrativo

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

deben ponderar al momento de estatuir sobre la aplicación de la Ley núm. 340-06 en relación con cierto tipo de procesos, entre los que se encuentran los arrendamientos para espacios publicitarios. En consecuencia, se *procede al examen de los medios de casación que sustentan el recurso de casación*.

14. Para apuntalar sus dos medios de casación, conocidos en su conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente aduce en síntesis, que el tribunal *a quo* desnaturalizó los hechos, por entender que el tipo de contrato envuelto en el proceso de contratación no se rige por las regulaciones de la Ley núm. 340-06, violando las Leyes núms. 107-13 y 340-06, que exigen que todas las contrataciones públicas respeten los principios básicos del derecho administrativo que protegen la buena administración. No se trata, en efecto, de determinar si el procedimiento de contratación que se llevó a cabo es regulado enteramente o no por la Ley núm. 340-06, sino que, en lo referente a la fase de contratación y adjudicación, los principios de la buena administración deben regular la actividad del Estado. Que independientemente del tipo de contrato, los principios de buena administración deben aplicarse a todas las contrataciones públicas, evitando que la administración actúe sin regulación ni control.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

15. Continúa alegando que el proceso de contratación fue erróneamente calificado como un simple arrendamiento, cuando en realidad correspondía a una licitación pública nacional, lo que implicaba la aplicación de las normas correspondientes. Si la Opret anunció que el procedimiento sería una licitación pública nacional, no puede luego argumentar que no se aplican las normas de licitación. Asegura que las regulaciones de las fases precontractuales, como la preparación y adjudicación, se aplican a todos los contratos en la Administración Pública. Afirma que cambiar de postura sobre el procedimiento viola el principio de confianza legítima de la recurrente.

16. Manifiesta además que la contratación en cuestión no solo buscaba arrendar un espacio, sino que implicaba la aplicación de un sistema de información audiovisual para el público, lo que requiere cumplir con una serie de requisitos técnicos y normativos. Además, aduce que la DGCP cometió un error al interpretar que la Ley núm. 340-06 no aplicaba al arrendamiento, pues esta ley también regula los contratos de alquiler con opción a compra, entre otros, y en este caso la contratación implicaba un servicio de interés público.

17. Asimismo, argumenta, que constituye una contradicción y en ese sentido, una violación a la debida motivación y coherencia del acto administrativo, el

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

que se haga un llamado a una manifestación de interés y a la vez se requiera que de manera conjunta e inmediata se presente una oferta comercial y técnica. O es una manifestación de interés o es una oferta para participar de un proceso de licitación. La una o la otra, pero nunca ambas. Que la recurrente ajustó sus actividades según el aviso de licitación pública nacional, lo que se evidencia en los requerimientos de información que hizo a la Opret por las inconsistencias en su procedimiento. Además, la Opret omitió pasos básicos en el proceso ya que no se puede pasar directamente de una solicitud de expresión de interés a una adjudicación, lo que hace el procedimiento irregular y mal ejecutado.

18. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"FONDO DEL CASO… 11. El presente reclamo tiene como punto neurálgico la impugnación de la comunicación núm. DGCP44-2022-005356 de fecha 12 de julio de 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, a través de la cual se archivó la solicitud de medida cautelar y recurso jerárquico interpuestos por la sociedad comercial JCDECAUX DOMINICANA, S.A, contra el acta de adjudicación para el "ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN AUDIO VISUAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS COMERCIALES DEL METRO Y TELEFÉRICO DE SANTO DOMINGO ", de fecha de 4 de mayo del 2022,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET). 12. La indicada comunicación establece que, el procedimiento para el "ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN AUDIO VISUAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS COMERCIALES DEL METRO Y TELEFÉRICO DE SANTO DOMINGO ", es una operación de arrendamiento de bienes del Estado no regulada por la Ley núm. 340- y sus modificaciones. 13. La parte recurrente objeta el mencionado acto administrativo, sosteniendo que el Comité de Compras y Contrataciones de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), al emitir el acta en cuestión, no se adhirió al procedimiento prescrito en la Ley número 340-06 y su reglamentación correspondiente para llevar a cabo un proceso de licitación pública. 14. En ese tenor, la licitación pública, conforme se extrae de las disposiciones del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se define como un proceso de selección de contratistas que implica una convocatoria pública y de carácter obligatorio, dirigida a un número no determinado de interesados. Esta modalidad puede comprender licitaciones de alcance nacional o internacional, dependiendo de las circunstancias particulares. La licitación internacional se lleva a cabo en situaciones donde resulta imperativo debido a obligaciones estipuladas en tratados o convenios internacionales, o en colaboración con organismos multilaterales de financiamiento. También puede ser empleada cuando, tras una exhaustiva investigación de mercado, no se identifica a oferentes nacionales con la capacidad requerida para la ejecución de proyectos, obras o servicios en cuestión. Del mismo modo, se recurre a esta modalidad si, tras la realización

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

de una licitación a nivel nacional, no se presenta ninguna propuesta o ninguna de ellas cumple con los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones. 15. Además, conforme establece el artículo 1 de la normativa mencionada, su objeto consiste en: "*establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades*. 16. De acuerdo con lo previamente expuesto, es imperativo estipular que el artículo 5 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece, de manera inequívoca, que únicamente los procedimientos que a continuación se enumeran están sujetos a la normativa mencionada: "*1) Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento , así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; 2) Contratación de obras públicas y concesiones*." 17. Conforme a lo dispuesto en el documento titulado "Solicitud de expresiones de interés[3] ", se establece que la *OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET) tiene como objetivo principal en el procedimiento de "ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORM4CIÓN AUDIOVISUAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS COMERCIALES DEL METRO Y TELEFÉRICO DE SANTO DOMINGO*", la explotación de los espacios públicos del Metro y Teleférico de Santo Domingo con el fin de implementar un sistema de despliegue de información general y publicitaria por el medio de una infraestructura audio visual, que deberá

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

poder desplegar, como mínimo, avisos sobre informaciones de contenido publicitario para todo público, etc. 18. Conviene indicar que, el artículo 70 la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece la jurisdicción exclusiva y privativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS como órgano rector de las contrataciones públicas que se encargará de conocer y resolver las siguientes cuestiones: "*1) Acciones originadas por el Director General y reclamaciones individuales o colectivas promovidas de acuerdo con la presente ley; 2) Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de la presente ley, en materia de Contrataciones Públicas, y 3) Cualquier otra que determine esta ley expresamente. Párrafo. - Sus decisiones serán ejecutorias en actos administrativos jurisdiccionales*. 19. A la luz de lo expuesto anteriormente, resulta apropiado indicar que, la buena administración pública comporta, conforme dispone el artículo 4 de la ley 107/13 y ha desarrollado el Tribunal Constitucional, un derecho de raigambre fundamental el cual encuentra su fundamento en el artículo 138 de la Constitución que reza lo siguiente: "*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*. 20. El indicado derecho fundamental se concreta en la materialización de una serie derechos subjetivos de orden administrativo, en donde destacan los siguientes: "*1. Derecho a la tutela administrativa efectiva; y 4. Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas*." 21. De acuerdo con las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, al emitir la comunicación núm. DGCP[redacted]56 de fecha del 12 de julio de 2022, ha aplicado e interpretado de manera adecuada las disposiciones relacionadas con el

derecho fundamental a la buena administración pública. Esto se debe a que el Órgano Rector en cuestión, no ostenta la competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con el acta de adjudicación del "*ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS COMERCIALES DEL METRO Y TELEFÉRICO DE SANTO DOMINGO*", de fecha del 4 de mayo de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), debido a que, dicha actuación se encuentra fuera del alcance del marco regulatorio establecido en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, púes, involucra una modalidad de arrendamiento que difiere de la contemplada en la normativa mencionada. En esta modalidad, se hace uso de un espacio público con fines publicitarios a través de medios audiovisuales, con el propósito de seleccionar la propuesta comercial que más beneficie a la institución pública que ha puesto en arrendamiento dicho espacio público. Siendo esta la razón por la cual, se rechaza el presente recurso contencioso administrativo (…)" (sic).

19. De lo que trata en definitiva este caso es de determinar si, en lo que se refiere única y exclusivamente a la selección del cocontratante de la Administración, esta última es libre para elegirlo discrecionalmente, es decir, que **no** habrá libertad solo en presencia de una norma expresa (genérica o específica) que lo disponga; o si por lo contrario, la licitación pública, o en fin, los diversos modos reglados y públicos de selección del contratista que

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

restrinjan la discrecionalidad del funcionario es un principio que rige las contrataciones del Estado.

20. Esta determinación es muy importante, pues de ella depende en gran medida la interpretación de las normas legales de la Ley núm. 340-06 que tratan de su aplicación en lo relativo a los procesos y situaciones que ella comprende o regula. En efecto, si se adopta como pauta la libre elección del cocontratante por parte de la administración, entonces habrá que convenir que solo ante la existencia de una norma que ordene que tal o cual procedimiento deberá ser llevado por un método de selección reglado y público, será posible esto último, dejando en libertad a la Administración cuando ello no suceda. Mientras que, si se adopta como principio la contratación reglada y pública, entonces la regla será la contratación de esa manera, debiendo, en consecuencia, ser interpretadas restrictivamente los procedimientos de libre discrecionalidad para el funcionario.

21. A juicio de esta Tercera Sala los principios de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia y publicidad establecidos en el artículo 138 de la Constitución imponen como principio la contratación reglada y pública (licitación pública), impidiendo que sea la discrecionalidad del funcionario actuante la regla en esta materia ya que con esto se aseguran

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

valores importantes de la contratación pública, como son: a) moralidad en la actuación de los funcionarios; b) eficacia de la gestión del interés público; c) igualdad en la distribución de los fondos públicos; y d) la justicia y el bienestar general, los cuales encuentran reflejos directos en nuestra Carta Magna.

22. Ya en materia, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los jueces incurren en la desnaturalización de los hechos cuando modifican o interpretan de forma errónea las pretensiones de las partes o elementos probatorios aportados a la causa, pues este vicio se configura cuando a los pedimentos o a los documentos valorados no se les ha dado su verdadero sentido o alcance, o se les han atribuido consecuencias jurídicas erróneas[1].

23. El artículo 5 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que *Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos: 1. Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento*[2]*, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; 2. Contratación de obras públicas…* Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 indica que: *Ámbito de aplicación. El presente reglamento regirá para las compras y contrataciones*

[1] SCJ-SR-22-0042, de fecha 27 de octubre 2022. [redacted]. 1343.
[2] Subrayado nuestro.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos que realicen los entes y órganos de la Administración Pública incluidos en el artículo 2 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

24. En este sentido es necesario propiciar una interpretación de la norma antes transcrita teniendo en cuenta que la contratación pública reglada es un principio en materia de contrataciones públicas.

25. La Ley núm. 340-06 establece un ámbito regulatorio amplio que abarca diversas modalidades de contratación y arrendamiento. Aunque la ley no menciona explícitamente el uso de espacios públicos para fines publicitarios a través de medios audiovisuales, su alcance incluye la contratación de bienes y servicios, así como arrendamientos con opción de compra. Esto sugiere que cualquier modalidad de arrendamiento que implique el uso de recursos públicos, como los espacios públicos, debe estar sujeta a las disposiciones generales de la ley. Esto sí se tiene en cuenta que dicho proceso no figura entre las excepciones a la aplicación de la ley, todo en sintonía con la interpretación restrictiva de la discrecionalidad que impone la adopción de la contratación pública reglada como principio.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

26. Además, la ley enfatiza en la necesidad de transparencia y competitividad en todos los procesos de contratación pública. Esto incluye la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley, lo cual es relevante para los contratos de arrendamiento de espacios públicos. La transparencia en estos procesos asegura que las propuestas comerciales sean evaluadas de manera justa y que se seleccione la opción que más beneficie a la institución pública.

27. Por último, el principio de eficiencia en el manejo de los fondos públicos, que es uno de los pilares de la Ley núm. 340-06, también se aplica a los arrendamientos de espacios públicos. Al regular estos contratos en la esfera de la ley, se garantiza que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima y que las instituciones públicas obtengan el máximo beneficio posible de los arrendamientos, promoviendo así la competitividad y la transparencia en el uso de los espacios públicos.

28. En ese orden, se evidencia que el tribunal *a quo* incurrió en los vicios que se denuncian relativo a la errónea interpretación del artículo 5 de la ley 340-06, sobre contrataciones. En consecuencia, esta Tercera Sala procede a casar con envío la sentencia impugnada.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

29. De conformidad con lo previsto en el párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

30. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00620 de fecha 16 de octubre de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02670
Recurrente: Jcdecaux Dominicana, SAS.
Recurrido: Oficina para Reordenamiento del Transporte (Opret) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Casa

presente fallo y envía el asunto a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.